



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No. UAIP/0009/2022

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; y solicitan lo siguiente:

"" ... datos estadísticos de las violaciones de derechos (violación, trata, prostitución) que sufren las niñas, niños y adolescentes migrantes, de los años 2018 a 2021 desagregados por sexo y año.""

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a la Sección de Desarrollo Software, a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y a la Subdirección de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información, y luego de transcurrido el plazo de ampliación, se recibe lo siguiente:

De parte de la Sección de Desarrollo Software el día veintiocho de abril del presente año, se recibió correo electrónico por medio del cual informa lo siguiente: "... de enero 2018 a junio 2021 la información es inexistente ya que solo se cuenta con el número de víctimas retornadas, de julio 2021 a diciembre 2021 no se registra la combinación de los hechos solicitados."

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, quienes por parte de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia se pueden obtener datos específicos, de los casos que han atendido de niñez y adolescencia, expresaron que no han recibido casos de niñez migrante con el perfil solicitado.

En relación con la Subdirección de Derechos Colectivos y Difusos, por medio de Memorando SDCD/10/2022, de fecha doce de mayo de los corrientes, se pronuncia al requerimiento y es lo siguiente:

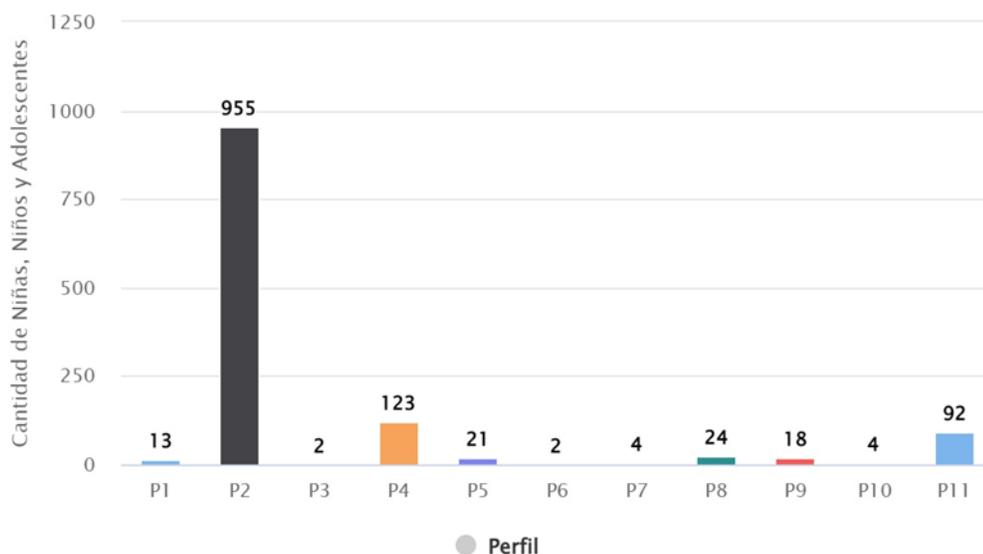
1. En cuanto a la niñez y adolescencia migrante irregular que es atendida por esta Subdirección, hace la acotación que anteriormente no se llevaba registro específico a los perfiles solicitados, siendo los establecidos para la atención, la reunificación familiar, mejores condiciones de vida y violencia, es hasta el año 2020 que se realizan modificaciones en el registro de SINAES.
2. A partir del 2020, se realiza la modificación en la ficha de entrevista, incorporándose los datos sobre la posible trata de personas tales como: servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector turismo, trabajo forzado y esclavitud.

En la actualidad el SINAES se encuentra en mantenimiento por lo que no es posible tener datos concretos, pero se presente el siguiente grafico que refleja los perfiles de vulnerabilidad del 01 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Niñas, Niños y Adolescentes retornados por migración irregular
Informe según perfil de vulnerabilidad



Fuente: CONNA, Sistema de información de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador SINAES.

No.	Descripción.
P1	Niñas, niños y adolescentes separados
P2	Niñas, niños y adolescentes no acompañados
P3	Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas
P4	Niñas, niños o adolescentes que pudieran estar en riesgo al regresar a su lugar de origen o residencia habitual
P5	Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica o emocional en el seno familiar y social
P6	Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en razón de su orientación sexual e identidad de género
P7	Niñas, niños y adolescentes con otras condiciones de vulnerabilidad como: Embarazo, discapacidad y condiciones médicas graves
P8	Niñas, niños y adolescentes que han realizado el viaje por más de una vez
P9	Niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiados que fueron rechazados o desistieron del procedimiento o cruzaron la frontera por una necesidad de protección internacional
P10	Niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones a derechos humanos y/o hechos delictivos antes, durante el tránsito y retorno
P11	Otro

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA